



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA INSTANCIA PARA AUTORIZACIÓN DE PLANTACIÓN DE ARBOLADO EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, ZONA DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE

1. OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización para plantar árboles en zona de Dominio Público Hidráulico, zona de policía o zona de servidumbre e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse. No será necesario realizar esta solicitud, pudiendo ser objeto de Declaración Responsable, la plantación de especies autóctonas y de buen comportamiento hidráulico.

2. QUIÉN DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona física o jurídica, Administración Pública u otros (comunidad de bienes/propietarios) que pretenda plantar árboles en zona de Dominio Público Hidráulico, zona de policía o zona de servidumbre debe solicitar la preceptiva autorización. La plantación de arbolado sin disponer de autorización podrá ser objeto de sanción administrativa.

3. QUIÉN AUTORIZA

La competencia para la autorización para la plantación de arbolado en zona de Dominio Público Hidráulico de la cuenca del Ebro, zona de policía o en la zona de servidumbre es de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo la Comisaría de Aguas la encargada de su tramitación. Con carácter general las solicitudes referidas a plantaciones en el País Vasco o Cataluña deberán ser remitidas a los organismos competentes en la materia (Agencia Vasca del Agua y Agencia Catalana del Agua, respectivamente), que serán las encargadas de remitir el expediente al organismo de cuenca para proceder a la resolución del mismo. Los aprovechamientos forestales sujetos a comunicación previa a la Administración Autonómica Forestal, requerirán autorización del organismo de cuenca si aquellos se realizan en Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre o zona de policía.

NOTA: El plazo para resolver el procedimiento es de **6 meses/ 1 año¹ (plantación en D.P.H/zona de servidumbre o policía, respectivamente)**, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al Dominio Público Hidráulico. El interesado no contará con autorización hasta que obre en su poder la “**Comunicación de Resolución**” que finaliza el procedimiento administrativo de la tramitación del expediente.

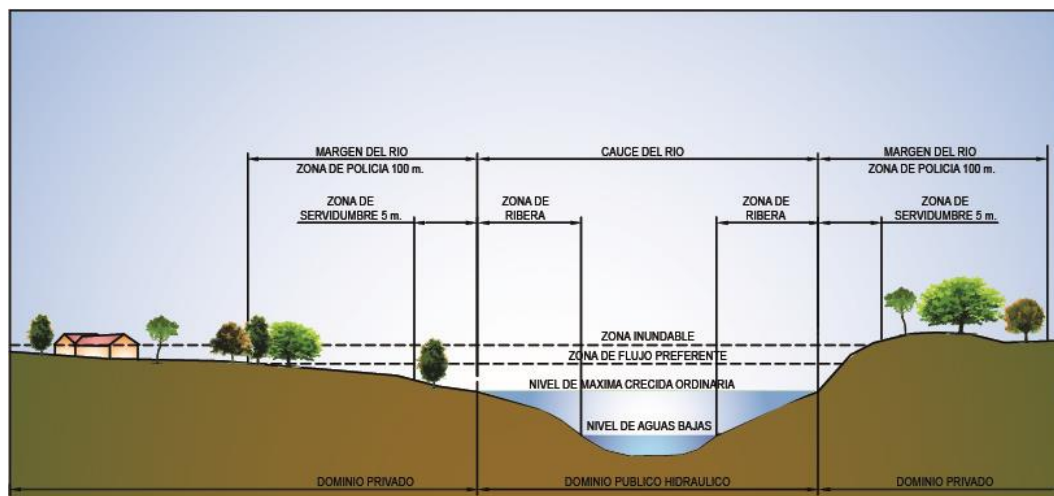
4. ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento 849/1986 del 11 de abril de 1986, definen los bienes que integran el Dominio Público Hidráulico y su zona de policía:

- Constituyen el **Dominio Público Hidráulico**:
 - Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
 - Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas
 - Los lechos de los lagos y lagunas y de los embalses superficiales en cauces públicos
 - Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
 - Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar
- **Cauce**: Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.
- **Riberas**: Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.
- **Márgenes**: son los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:
 - A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
 - A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

¹ Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiera lugar en los supuestos previstos en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Se aporta, para completar la información reflejada anteriormente, el siguiente gráfico que representa varias de las definiciones y conceptos mencionados:



NOTA: Es posible consultar la delimitación del cauce público, zona de servidumbre y zona de policía incorporada a la cartografía de peligrosidad elaborada en cumplimiento del R.D. 903/2010 de 9 de julio, mediante la herramienta SITEBRO.

Es totalmente necesario marcar en el modelo de solicitud la ubicación de la plantación, dado que dependiendo de si se ubica en Dominio Público Hidráulico o zona de policía y zona de servidumbre, el procedimiento de tramitación del expediente es diferente. Por tanto, no rellenar este apartado de la solicitud, puede conllevar un retraso en la tramitación del expediente.

5. CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Los sujetos citados en el artículo 14.2 Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, por lo que cualquier trámite relativo a este procedimiento deberá realizarse a través del Registro Electrónico Común en el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado (Disposición Transitoria 4ª de la Ley 39/2015 y artículos 4.1 y 9.2 b) de la Orden HAP/1949/2014 de 13 de octubre).

Las personas físicas podrán optar voluntariamente por realizar cualquier trámite relativo a este procedimiento a través del punto de Acceso General anteriormente citado o, alternativamente, a través de las oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier Administración Pública.

6. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Con carácter necesario:

- Modelo de solicitud normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.
- Documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado, según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y apoderamiento en favor del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad.
 - Si el interesado es una persona física: Apoderamiento a favor del firmante otorgado por el interesado.
- Documento de consulta descriptiva y gráfica de las parcelas catastrales: En las mismas, deberá indicarse la zona de las parcelas en la que se va a efectuar la plantación, a no ser que se pretenda actuar en toda la superficie de las mismas.
- Croquis de la zona de actuación (Sup. < 1 Ha) o plano a escala (Sup. > 1 Ha).
- Memoria técnica con datos de la actuación (Sup. > 5 Ha): Especies a plantar, marco de plantación, tipo de aprovechamiento y turno de la corta. La memoria deberá estar firmada por un técnico competente en la materia.
- Documento justificativo de la autorización de la corta y/o plantación anterior, si la hubo. Copia de la autorización, o indicación del número de referencia del expediente por el que se autorizó la misma y de la persona que fue autorizada.

Con carácter accesorio:

Otros documentos accesorios: documento público o privado que acredite la titularidad del derecho de propiedad de los terrenos, copia de la autorización otorgada por la Comunidad Autónoma para la actuación, fotos, etc.



7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE²

En líneas generales, recibido el modelo de solicitud normalizado y la documentación requerida, se realizan los siguientes **trámites**:

1. **Recepción de solicitud y comprobación de los datos y examen de la documentación.** Se procederá a la apertura del expediente y asignación de un nº de referencia. Si no se ha cumplimentado íntegramente el modelo de solicitud normalizado, se requerirá la subsanación de la solicitud; si no se subsanara, se tendrá por desistido al peticionario. Una vez recibida y subsanada, se podrá proceder a la práctica de prueba al objeto de determinar el procedimiento aplicable a la solicitud recibida (autorización de usos comunes especiales del Dominio Público Hidráulico/autorización de ocupación de zona de servidumbre o de policía). Durante la tramitación del procedimiento se podrá solicitar informe al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico (Policía de Cauces), al Área de Hidrología, ambos de este Organismo, así como a la CC.AA. y Ayuntamiento correspondiente. La solicitud de estos informes suspende el transcurso del plazo máximo para resolver, suspensión que no podrá exceder de tres meses. Se comunicará al interesado tanto la solicitud como la recepción del informe. La emisión de informe por el Organismo de cuenca devengará la tasa prevista en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero (BOE de 5 de febrero), que deberá ser abonada por el solicitante. Del resultado de la prueba practicada se dará traslado al solicitante que podrá formular las alegaciones o presentar la prueba que considere oportuna.
2. **Trámite de información pública en el/los B.O.P. y en el tablón único edictal** donde radica la plantación, con advertencia de la posible presentación de solicitudes por terceros con el mismo objeto, en competencia e incompatibles con la inicial (si la plantación se ubica en Dominio Público Hidráulico). El solicitante deberá abonar la tasa por publicación de anuncios en el Boletín Oficial correspondiente.
3. **Confrontación sobre el terreno de la documentación presentada**, si es necesario, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera.
4. **Informe técnico de autorización favorable/desfavorable y trámite de audiencia**, en su caso, al interesado para que pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime oportuno.
5. **Resolución del expediente.** El interesado recibirá la "Comunicación de resolución" indicando si la actuación solicitada ha sido finalmente autorizada o no. Los plazos para realizar la actuación empezarán a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución.

NOTA: En caso de que la plantación con aprovechamiento económico ocupe Dominio Público Hidráulico se devengará el canon de ocupación del Dominio Público Hidráulico establecido en el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. La aprobación del acto tributario se contendrá en la Resolución de Autorización que se dicte e incluirá la obligación de pago de las anualidades no prescritas (art. 64 de la Disposición Final Primera de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de la Ley General Tributaria).

8. AUTORIZACIÓN (condicionado, plazo de validez, revocación y prórroga)

La autorización es el documento que **legitima a su titular** para la plantación de arbolado en zona de Dominio Público Hidráulico o zona de policía de cauces, **sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras Administraciones**. En esta autorización se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo de validez. La autorización podrá quedar **suspendida** o ser **revocada** por incumplimiento de su condicionado o debido a circunstancias que lo hagan necesario.

Cabe la posibilidad de solicitar prórroga.

² Dependiendo de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos por la legislación autonómica correspondiente.